



EXPEDIENTE N° : 255-2012-OEFA/DFSAI
ADMINISTRADO : LANGOSTINERA SLAVA S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Langostinera Slava S.R.L. por no presentar en el plazo establecido la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

SANCIÓN: 0.5 UIT

Lima, 30 SET. 2013

I. ANTECEDENTES

- El 10 de agosto de 2012, se realizó la supervisión especial a la empresa Langostinera Slava S.R.L.¹ (en adelante, Slava), dicha supervisión estuvo a cargo de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión), con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas de protección y conservación del medio ambiente en las áreas que comprende la referida empresa.
- Mediante Resolución Subdirectoral N° 126-2013-OEFA/DFSAI/SDI² del 25 de febrero de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección inició un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Slava, en atención al siguiente cargo:



HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No cumplió con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro de los quince primeros días hábiles del año 2012.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP). Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE (en adelante, T.U.O. Del RISPAC).

- Mediante los escritos de fechas 16 de noviembre de 2012³ y 20 de marzo de 2013⁴, la empresa Slava presentó sus descargos, señalando lo siguiente:

¹ La empresa langostinera Slava S.R.L. es titular de una autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso langostino, en un área de 30.00 hectáreas, ubicada entre el Estero El Potrero, Estero Jely y Carretera a Playa Jely, distrito, provincia y departamento de Tumbes, conforme se especifica en la Resolución Ministerial N° 011-96-PE del 03 de enero de 1996, modificada por Resolución Directoral N° 048-2002-PE/DNA del 23 de abril de 2002 (folios 17 y 18 del Expediente).

² Notificada el 04 de marzo de 2013 (folios 54 y 55 del Expediente).

³ Folio 43 del Expediente.

⁴ Folios 101 y 102 del Expediente.



- (i) Al amparo del inciso a) del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subdirectoral N° 126-2013-OEFA/DFSAI/SDI.
- (ii) En la supervisión efectuada por OEFA, según el Informe 1221-2012-OEFA/DS, se evidencian logros importantes realizados en la empresa, quien viene realizando esfuerzos significativos para lograr el reflotamiento económico que requiere el objetivo de ser una empresa que produzca y exporte para generar divisas al estado. En ese sentido, siempre ha sido su preocupación preservar el medio ambiente, inclusive realizar campañas de reforestación en la zona.
- (iii) En relación a la mejora de infraestructura para evitar derrames de combustible y segregación de los trapos empleados para la limpieza de las bombas, las observaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión han sido tomadas en cuenta por parte de los responsables del área de producción y administración.
- (iv) En el año 2011, la empresa se encontraba inoperativa, es decir no realizó siembra ni cosecha de langostino, en consecuencia, no había motivo para declarar ningún monitoreo, ni destino de residuos sólidos. Dicho esto, resulta improcedente el procedimiento administrativo sancionador.
- (v) A pesar de su desconocimiento de existencia de otros organismos gubernamentales, hacen llegar sus informes estadísticos y Planes de Manejo de Residuos Sólidos a la Dirección Regional del Ministerio de la Producción, órgano gubernamental que tiene bajo su responsabilidad a las empresas de menor escala, entre las cuales se halla la empresa Slava, al producir menos de 30 TM al año.



- (vi) Adjunta a sus descargos los siguientes documentos:

- Copia del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013⁵, presentado el 07 de febrero de 2013⁶, ante el OEFA.
- Copia del Formato de Informe Semestral de Actividades Desarrolladas en Acuicultura Marina I Semestre 2012⁷.
- Copia del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012⁸, presentado el 08 de marzo de 2012⁹, ante la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.
- Copia de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2005¹⁰.
- Copia del escrito con registro N° 3165¹¹, mediante el cual presentó descargos contra el Reporte de Ocurrencias N° 002807 del 06 de febrero de 2012.

Folios 82 al 91 del Expediente.

⁶ Según copia del cargo de presentación (folio 92 del Expediente).

⁷ Folios 78 al 80 del Expediente.

⁸ Folios 70 al 76 del Expediente.

⁹ Según copia del cargo de presentación (folio 77 del Expediente).

¹⁰ Folios 65 al 69 del Expediente.

¹¹ Folio 64 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 469 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 255-2012-OEFA/DFSAI

- Copias del Reporte de Análisis Larvicultura, Declaración Jurada y Certificado¹², emitidos por la empresa Marinazul S.A. (Centro de Investigación y Desarrollo de Post Larvas).
- Copia del Formato de Informe Semestral de Actividades de Cultivo de Crustáceos Primer Semestre - 2011¹³.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son:

- Determinar si la empresa Slava incumplió con su obligación de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro del plazo establecido en el artículo 115° del RLGRS¹⁴.
- De ser el caso, determinar la sanción imponible a dicha empresa.

III. CUESTIONES PREVIAS

III.1. La competencia del OEFA

5. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el OEFA¹⁵.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325¹⁶, modificada por Ley N° 30011, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización



¹² Folios 61 al 63 del Expediente.

¹³ Folios 59 y 60 del Expediente.

¹⁴ **Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos**
El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

¹⁵ **Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente**

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

[...]

¹⁶ **Ley N° 29325, modificada por Ley N° 30011. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11°.- Funciones generales

[...]

c) **Función fiscalizadora y sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos



Ambiental, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

7. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA¹⁷.
8. Con Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM publicado el 3 de junio de 2011, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los sectores industrial y pesquería del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) al OEFA; y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD¹⁸ publicada el 17 de marzo de 2012, se estableció como fecha efectiva de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector pesquería, el 16 de marzo de 2012.
9. En consecuencia, esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, en la medida que la documentación que dio origen a éste fue materia de la transferencia de funciones al OEFA.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 La presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012

10. En virtud del Principio del Debido Procedimiento, previsto en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley N° 27444¹⁹ (en adelante, LPAG), los administrados gozan, entre

ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

¹⁷ Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- [...]

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

[...].

¹⁸ Resolución de Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

¹⁹ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



otros, del derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que implica que los pronunciamientos de la autoridad administrativa deben sustentarse en la debida aplicación e interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico vigente, así como en hechos respecto de los cuales se ha formado convicción de verdad.

11. A su vez, el Principio de Verdad Material previsto en el numeral 1.11 de artículo IV²⁰ del Título Preliminar de la LPGA, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6°²¹ del mismo cuerpo legal establece que los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sólo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados.
 12. Por su parte, el artículo 197° del Código Procesal Civil²², aplicable de manera supletoria en atención a la Primera Disposición Final de dicho cuerpo legal y el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG²³, indican que la valoración de los medios probatorios se realiza en forma conjunta, utilizando una apreciación razonada, lo que implica apelar, entre otros, a criterios de suficiencia, lógica y congruencia de los mismos.
- B. Con relación a la generación de residuos sólidos, el artículo 16°²⁴ de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo



- ²⁰ **Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General**
Título Preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
- ²¹ **Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- ²² **Resolución Ministerial N° 010-93-JUS. Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.**
Artículo 197°.- Valoración de la prueba.-
Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.
- ²³ **Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General**
Título Preliminar
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- ²⁴ **Ley N° 27314, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, Ley General de Residuos Sólidos**
Artículo 16.- Residuos del ámbito no municipal
El generador, empresa prestadora de servicios, empresa comercializadora, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, sus reglamentos, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.
Los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal son responsables de:
1. Manejar los residuos generados de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos.
2. Contar con áreas o instalaciones apropiadas para el acopio y almacenamiento de los residuos, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.



N° 1065 (en adelante, LGRS) señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como, del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicha Ley.

14. Dentro de las obligaciones formales que deben observar los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, el artículo 115²⁵ del RLGRS señala que se encuentran obligados a presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, de manera conjunta, los siguientes documentos:
 - a) Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo manejó los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad); y
 - b) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se ejecutará en el siguiente período (el generador expone cómo manejará los residuos sólidos bajo su responsabilidad).
15. El numeral 74 del artículo 134° del RLGP establece como conducta infractora el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, dentro de los quince primeros días de cada año.
16. En este contexto normativo, para el presente caso se concluye que la presentación conjunta de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al período 2011-2012, que constituye una obligación de carácter formal, debió ser cumplida hasta el 20 de enero de 2012 como máximo.
17. La Dirección de Supervisión, conforme a lo señalado en el Informe N° 1221-2012-OEFA/DS²⁶ del 14 de noviembre de 2012, durante la supervisión especial realizada el 10 de agosto de 2012, en las instalaciones de la empresa Slava, constató que la citada empresa presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año

3. El reaprovechamiento de los residuos cuando sea factible o necesario de acuerdo a la legislación vigente.

4. El tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que genere.

5. Conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad.

6. El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.

La contratación de terceros para el manejo de los residuos sólidos, no exime a su generador de la responsabilidad de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

²⁵ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

Artículo 115.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente período, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.

²⁶ Folios 33 al 41 del Expediente.



2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, el 08 de marzo de 2012, es decir fuera del plazo establecido en el artículo 115° del RLGRS.

18. En su defensa, la administrada ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subdirectoral N° 126-2013-OEFA/DFSAI/SDI; no obstante, debemos precisar que de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 206° de la LPAG²⁷, sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; en ese sentido, considerando que la referida Resolución no constituye un acto definitivo que ponga fin a la instancia, no corresponde pronunciarse al respecto.
19. En efecto, la precitada Resolución no constituye un acto definitivo, ni produce indefensión, toda vez, que mediante ella se dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, garantizándole a la administrada el derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
20. Asimismo, la administrada ha manifestado que viene realizando esfuerzos significativos para lograr el reflotamiento económico que requiere el objetivo de ser una empresa que produzca y exporte para generar divisas al estado, siendo su preocupación preservar el medio ambiente. Del mismo modo, ha señalado que las observaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión han sido tomadas en cuenta por parte de los responsables del área de producción y administración.
21. Al respecto; cabe indicar que los precitados hechos no enervan su responsabilidad por haber presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, fuera del plazo establecido en el artículo 115° del RLGRS; en consecuencia, no la eximen de la imputación materia de análisis.
22. Por otro lado, la administrada ha señalado que en el año 2011, la empresa se encontraba inoperativa, es decir no realizó siembra ni cosecha de langostino, en consecuencia, no había motivo para declarar ningún monitoreo, ni destino de residuos sólidos
23. Sobre el particular, mediante Oficio N° 1432-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC²⁸ del 01 de julio de 2013, el Ministerio de la Producción señaló que el nivel de producción alcanzado por la empresa Slava en el año 2011 fue 0, y en el año 2012 fue de 5 toneladas, lo cual permite inferir que durante el año 2012, la administrada sí generó residuos sólidos.



Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 469 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 255-2012-OEFA/DFSAI

24. Cabe precisar, que el artículo 37° de la LGRS²⁹ exige que la presentación de la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos debe realizarse de manera conjunta, lo cual implica que si se está obligado a presentar el primero de dichos documentos, indefectiblemente se está obligado a presentar el segundo y viceversa.
25. En consecuencia, si bien durante el año 2011, la administrada no registró producción alguna, al haber generado residuos sólidos en el año 2012, sí se encontraba sujeta a cumplir con la obligación formal de presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, ello en estricto cumplimiento al precitado artículo, que exige la presentación conjunta de ambos documentos.
26. De otro lado, la administrada ha indicado que hace llegar sus informes estadísticos y Planes de Manejo de Residuos Sólidos a la Dirección Regional del Ministerio de la Producción, órgano gubernamental que tiene bajo su responsabilidad a las empresas de menor escala, entre las cuales se halla la empresa Slava, al producir menos de 30 TM al año. En referencia a ello, es importante señalar que de conformidad con la Resolución Ministerial N° 011-96-PE del 03 de enero de 1996, modificada por Resolución Directoral N° 048-2002-PE/DNA del 23 de abril de 2002, la administrada cuenta con una autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a **mayor escala**; por consiguiente, para todos los efectos debe ser considerada en ese sentido, incluso cuando en determinado año la producción de la empresa sea menor a cincuenta (50) toneladas brutas.
27. Debe tenerse en cuenta que el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presentación oportuna de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, por lo que, la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2005 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013, que han sido adjuntados por la administrada, no serán materia de evaluación.
28. Asimismo, si bien la administrada ha remitido la copia del escrito con registro N° 3165, mediante el cual presentó descargos contra el Reporte de Ocurrencias N° 002807 del 06 de febrero de 2012, dicho Reporte de Ocurrencias no obra en el presente expediente, por lo que, carece de objeto pronunciarse al respecto.
29. Por lo expuesto, considerando los medios probatorios que obran en el expediente y que la administrada no ha desvirtuado la infracción imputada en su contra, en el presente procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que la empresa Slava incurrió en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, al haber incumplido con su obligación de presentar la Declaración de



29

Artículo 37.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares. Esta disposición no es aplicable a las operaciones de transporte por medios convencionales o no convencionales que se realiza al interior de las instalaciones o áreas antes indicadas.



Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del año 2012.

IV.2 Determinación de la sanción

30. La comisión de la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP es sancionable según el Código 74 del Cuadro de Sanciones³⁰ anexo al T.U.O. del RISPAC.
31. El Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al T.U.O. del RISPAC, sanciona el incumplimiento materia de análisis con una multa entre 0.5 y 0.9 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), para el caso de los centros acuícolas de mayor escala, cuya gradualidad debe ser determinada en función a sus niveles de producción.
32. En el presente caso se tiene que la empresa Slava es titular de una autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso langostino, en un área de 30.00 hectáreas., ubicada entre el Estero El Potrero, Estero Jely y Carretera a Playa Jely, distrito, provincia y departamento de Tumbes, siendo que para el año 2012³¹, su nivel de producción fue de cinco (5) toneladas³².
33. En ese sentido, si bien en el año 2012, la empresa Slava no alcanzó el mínimo nivel de producción establecido para centros acuícolas de mayor escala (más de 50 toneladas brutas por año), la infracción imputada en su contra ha quedado plenamente acreditada, por lo que, corresponde sancionarla con el mínimo legal de la sanción tipificada en el Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al T.U.O. del RISPAC, equivalente a cinco décimas (0.5) Unidades Impositivas Tributarias.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Langostinera Slava S.R.L. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto

³⁰ Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, actualmente precisado por la Resolución Directoral N° 003-2013-OEFA/CD:

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al Om. de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada. Centros Acuícolas: De menor escala: De 0.1 a 0.4 UIT De mayor escala: De 0.5 a 0.9 UIT La gradualidad dependerá de los niveles de producción.

³¹ La administrada tenía hasta el 20 de enero de 2012 para presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.

³² Mediante Oficio N° 1432-2013-PRODUCE/DGCHD-DIAC del 01 de julio de 2013 (folios 115 al 118 del Expediente), el Ministerio de la Producción señaló que el nivel de producción alcanzado por la empresa Slava en el año 2012, fue de 5 toneladas.



Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a cinco décimas (0.5) de Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012.

Artículo 2°.- Informar a la empresa Langostinera Slava S.R.L. que el monto de la multa señalada en el artículo precedente será rebajada en un veinticinco por ciento (25%), si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, y no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD y el numeral 11.1 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD. Cabe precisar que, la multa será rebajada en un treinta por ciento (30%) si, adicionalmente a los requisitos establecidos precedentemente, autorizó en su escrito de descargos que se le notifique los actos administrativos por correo electrónico durante el procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en el numeral 11.2 de la regla Décimo Primera de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado.

Artículo 4°.- Contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA